

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 1999 – 02091 01

No hay lugar a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que, no se da ninguno de los presupuestos del artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la documental aportada se le pone de presente y REQUIERE a la parte ACTORA para que se pronuncie sobre la misma. **Por secretaría, Remítase vía correo electrónico a dicho extremo de la controversia y, déjense la constancia de dicho cumplimiento.**

Por último, secretaría dé cumplimiento al auto de seguir adelante y proceda a liquidar las costas. Una vez en firme el respectivo auto, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 152 del 4 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0c6f816886f77e4c3e5b38def8c1391be13c3180dbaa81ac14c8ce6da935ae**

Documento generado en 03/11/2021 05:51:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>